ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0177-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de fortalecer el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Angélica Aceves García
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de octubre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Fortalecer y transformar el organismo nacional encargado de la política pública nacional en materia de desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad; designar a las instituciones estatales responsables del diseño, coordinación y evaluación de la política pública destinada al desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad, y fortalecer la Asamblea Consultiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Se sugiere que en el texto propuesto se eliminen negritas del texto que el proponente no pretende modificar con su Proyecto de Decreto.
- Se sugiere precisar el contenido del decreto que se pretende modificar, en particular la fracción III Bis del artículo 44.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** **Único.** Se **reforman** el artículo 3; el artículo 8; el primer párrafo del artículo 10; el cuarto párrafo del artículo 16, el primer párrafo del artículo 23; el artículo 31; el artículo 33; el artículo 35, el artículo 38; el artículo 39; el artículo 40; el primer párrafo del artículo 41; el párrafo primero y la fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, XIII y XVI del artículo 42; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 43, el primer, tercer, cuarto y quinto párrafo y las fracciones I a IX del artículo 44; el artículo 45, las fracciones I, II y IV del artículo 47; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 49, primer párrafo y las fracciones I, IV, VII, IX y X del artículo 50; el artículo 51; las fracciones I, IV, V, XII y XIII del artículo 52; la fracciones II y III del artículo 53; el artículo 55; el artículo 57; el artículo 58; el artículo 59 y la denominación del Título Tercero; se **adicionan** una nueva fracción XXI al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes en su orden; la fracción VI al artículo 34; los artículos 35 Bis y 35 Ter, la fracción VIII al artículo 37; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXVI al artículo 42, recorriéndose las subsecuentes en su orden; la fracción

	III del artículo 43, las fracciones IX, X y XI del artículo 44; la fracción III del artículo 49 recorriéndose la subsecuente en su orden; se adiciona una nueva fracción XIII al artículo 52, recorriéndose la subsecuente en su orden; el párrafo segundo del artículo 53; un Título Tercero Bis, denominado *"De las instituciones públicas estatales para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad"* , y los artículos 56 Bis y 56 Ter , y se **derogan** la fracción VII del artículo 2 y la fracción V del artículo 47, todos de la de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar en los siguientes términos:
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 2. ...**
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...
VII. *Consejo. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;*	**VII. Se deroga.**
VIII. a la XX. ...	VIII a XX...
No tiene correlativo	**XXI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad.**
XXI. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;	**XXII.** Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XXII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;	**XXIII.** Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
XXIII. Ley. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;	**XXIV.** Ley. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
XXIV. Organizaciones. Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;	**XXV.** Organizaciones. Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;
XXV. (sic DOF 12-07-2018). Registro Nacional de Población con Discapacidad. Porción del Registro Nacional de Población que solicitó y obtuvo la Certificación del Estado con Reconocimiento Nacional que refiere el artículo 10 de la Ley;	**XXVI** (sic DOF 12-07-2018). Registro Nacional de Población con Discapacidad. Porción del Registro Nacional de Población que solicitó y obtuvo la Certificación del Estado con Reconocimiento Nacional que refiere el artículo 10 de la Ley;
XXVI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;	**XXVII.** Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;	**XXVIII.** Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
XXVIII. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;	**XXIX.** Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;
XXIX. Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;	**XXX.** Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;
XXX. Programa. El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;	**XXXI.** Programa. El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
XXXI. Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;	**XXXII.** Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;
XXXII. Sistema. Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;	**XXXIII.** Sistema. Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXXIII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y	**XXXIV.** Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y
XXXIV. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.	**XXXV.** Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.
Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el *Consejo*, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.	**Artículo 3.** La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el **Instituto** , a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.
Artículo 8. El *Consejo*, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:	**Artículo 8.** El **Instituto** , los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

I. a la V. …	I. a la V. …
Artículo 10. La Secretaría de Salud en coordinación con el *Consejo*, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.	**Artículo 10.** La Secretaría de Salud en coordinación con el **Instituto** , emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.
…	…
Artículo 16. …	**Artículo 16** . …
… **…**	… …
Para tales efectos, el *Consejo* realizará las siguientes acciones:	Para tales efectos, el **Instituto** realizará las siguientes acciones:
I. a la III. …	I. a III. …
Artículo 23. El *Consejo* en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o	**Artículo 23** . El **Instituto** en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios

impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.	electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.
…	…
Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el *Consejo*, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.	**Artículo 31** . El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el **Instituto** , promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.
Artículo 33. El Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el *Consejo*, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.	**Artículo 33** . El Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el **Instituto** , participarán en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.
Artículo 34. …	**Artículo 34** . …
I. a la V. …	I. a V. …
No tiene correlativo	**VI. Se deberá someter a consulta previa de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en todo el territorio nacional.**

Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que *presten servicios a* las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad*.*	**Artículo 35.** Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las personas, físicas o morales, de los sectores social y privado **que desarrollen actividades para la inclusión, el desarrollo y el empoderamiento de** las personas con discapacidad, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, **que será coordinado por el Instituto.**
No tiene correlativo	**Artículo 35 Bis. Las Entidades Federativas deberán designar, de las dependencias integrantes de su Administración Pública Estatal, la institución responsable del diseño, coordinación y evaluación de la política pública destinada al desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.** **Artículo 35 Ter. El Instituto y serán responsables las instituciones públicas a las que se refiere el artículo 35 Bis de la coordinación del Sistema Nacional a nivel Federal y Estatal, respectivamente, en el ámbito de sus competencias.** **El Instituto y las instituciones mencionadas en el párrafo anterior deberán sostener reuniones cuatrimestrales para la evaluación de la política pública nacional y estatal en la materia.**

Artículo 36. El Sistema tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.	**Artículo 36.** El Sistema tiene como objeto la coordinación, seguimiento continuo**, supervisión y evaluación** de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad
Artículo 37. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:	**Artículo 37.** El Sistema tendrá los siguientes objetivos:
I. a la VII. …	I a VII. ...
No tiene correlativo	**VIII. Supervisar y evaluar los programas y acciones dirigidas al desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.**
Título Tercero *Consejo* Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Título Tercero **Instituto** Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
Artículo 38. Se crea el *Consejo* Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de ésta Ley.	**Artículo 38.** Se crea el **Instituto Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad** como un organismo público descentralizado **no sectorizado de la Administración Pública Federal**, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para formular**, ejecutar y evaluar** políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.
Artículo 39. El *Consejo* tiene por objeto el *establecimiento de la política pública para las personas con*	**Artículo 39.** El **Instituto** tiene por objeto **el diseño, la ejecución, la coordinación y la evaluación de la**

discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.	**política pública dirigida al desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad** mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.
Artículo 40. El domicilio del *Consejo* será la Ciudad de México, Distrito Federal y podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones*.*	**Artículo 40.** El domicilio del **Instituto** será la Ciudad de México y podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, **así como con delegaciones en las Entidades Federativas que le auxilien en sus trabajos de ejecución, coordinación y evaluación.**
Artículo 41. El patrimonio del *Consejo* se integrará con:	**Artículo 41**. El patrimonio del **Instituto** se integrará con:
I. Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente*;*	I. Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente**, en el que se deberán incluir las partidas y previsiones necesarias para la operación y gestión del Instituto;**
II. a la IV. …	II a la IV...
Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 42.** Para el cumplimiento de la presente Ley, el **Instituto** tendrá las siguientes atribuciones:

I. *C*oordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;	**I. Elaborar, consultar con las personas con discapacidad y organizaciones que las representan, coordinar y evaluar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;**
II. Enviar el Programa a las Cámaras del Congreso de la Unión para su conocimiento;	**II.** Enviar el Programa a las Cámaras del Congreso de la Unión **y a los Congresos de las Entidades Federativas** para su conocimiento;
III. …	**III…**
IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas *y* los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;	**IV.** Promover, **evaluar y certificar** la accesibilidad en la infraestructura física **e información de las instituciones públicas**, **así como** los recursos técnicos, materiales y humanos, para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
V. *Promover la elaboración, publicación y difusión de* estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad*;*	**V. Elaborar, publicar y difundir** estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad, **así como promover su realización**;
VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad*, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización*;	**VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad;**

VII. Solicitar información *a* las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;	**VII.** Solicitar, **recopilar, clasificar y analizar la** información **de** las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;
VIII. …	VIII…
IX. *Difundir* y *dar seguimiento al* cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;	**IX. Coordinar y evaluar el** cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países, así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;
X. a la XII. …	**X y XII…**
XIII. *Promover* la creación y *aplicación* de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;	**XIII. Desarrollar, en conjunto con las autoridades competentes,** la creación y de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad**, así como promover y evaluar su aplicación;**
No tiene correlativo	**XIV. Realizar actividades de capacitación, fortalecimiento y profesionalización de las Organizaciones de la Sociedad Civil dirigidas al desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad;**
	XV. Certificar intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en coordinación con las autoridades competentes;

No tiene correlativo	**XVI. Certificar a las entidades autorizadas para la edición, publicación y donación de materiales de lectura accesibles para las personas con discapacidad o con limitaciones para acceder al texto escrito, de acuerdo a los instrumentos internacionales en la materia;** **XVII. Realizar acciones de planeación y recopilación de información estadística, económica y sociológica de las personas con discapacidad;** **XVIII. Certificar proveedores de bienes y servicios destinados a la rehabilitación y acceso a la vida independiente de las personas con discapacidad;** **XIX. Certificar inmuebles accesibles para personas con discapacidad;** **XX. Elaborar, publicar y llevar a cabo la Convocatoria para la conformación de la Asamblea Consultiva** ; **XXI. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en la planeación nacional de desarrollo, programación y Presupuesto de Egresos de la Federación, de manera transversal;**
XIV. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa;	**XXII.** Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa**, así**

	como de las actividades de la Junta de Gobierno y Asamblea Consultiva;
XV. *Presentar un informe anual de actividades;*	**XXIII.** Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de **derechos humanos de las personas con** discapacidad**;**
No tiene correlativo	**XXIV. Coordinar el Sistema Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y**
XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y	**XXV.** Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y
XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del *Consejo* y demás disposiciones aplicables.	**XXVI** Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento, el Estatuto Orgánico del **Instituto** y demás disposiciones aplicables.
Artículo 43. *La Administración del Consejo corresponde a:*	**Artículo 43. El Instituto contará con los siguientes órganos para el despacho de sus asuntos:**

I. La Junta de Gobierno, *y*	**I.** La Junta de Gobierno**, como órgano de Gobierno;**
II. *El* Director General*.*	**II. La** Dirección General**, como órgano Administrativo;**
No tiene correlativo	**III. La Asamblea Consultiva, como órgano de participación y consulta de la sociedad civil.**
Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por *diez* representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.	**Artículo 44.** La Junta de Gobierno del Instituto estará integrada por **once** representantes del Poder Ejecutivo Federal, y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.
Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:	Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:
I. *Secretaría* de *Salud*;	**I. Presidencia de la República;**
II. Secretaría de *Desarrollo Social*;	**II. Secretaría de Gobernación;**
III. Secretaría de *Educación Pública*;	**III. Secretaría de Bienestar;**
III Bis*. Secretaría de Cultura;*	
IV. Secretaría de *Hacienda y Crédito Público*;	**IV. Secretaría de Educación Pública;**
V. Secretaría *del Trabajo y Previsión Social*;	**V. Secretaría de Cultura;**

VI. Secretaría de *Comunicaciones y Transportes*;	**VI. Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano;**
VII. *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;*	**VII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
VIII. *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y*	**VIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;**
IX. *Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.*	**IX. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;**
No tiene correlativo	**X. Secretaría de Salud;**
	XI. Secretaría de Economía.
Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años*, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual.* Este cargo tendrá el carácter de honorífico.	Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años. **Este cargo tendrá el carácter de honorífico.**
El Director General del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto.	**La persona titular de la Dirección** General del **Instituto** participará con voz pero sin derecho a voto.
Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Instituto Nacional de las Mujeres, Sistema Nacional de Protección Integral**

	de Niñas, Niños y Adolescentes, Instituto Nacional de la Juventud, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Comisión Nacional de Vivienda, Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional Electoral e Instituto Nacional de Estadística y Geografía .
Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por *el T*itular *de la Secretaría de Salud*. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretari*o* o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.	**Artículo 45.** La Junta de Gobierno será presidida por **la persona titular del Ejecutivo Federal siendo su suplente la persona titular de la Dirección General del Instituto.** Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de **Subsecretaría** o **Dirección** General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.
Artículo 47. La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:	**Artículo 47** . ...
I. Aprobar el Estatuto Orgánico del *Consejo*, con base en la propuesta que presente *el Director General del Consejo;*	I. Aprobar el Estatuto Orgánico **del Instituto**, con base en la propuesta que presente **la persona titular de la Dirección General.**
II. Establecer las políticas generales para la conducción del *Consejo* con apego a esta Ley, Estatuto Orgánico, al Programa y a los demás ordenamientos que regulen su funcionamiento;	II. Establecer las políticas generales para la conducción del **Instituto** con apego a esta Ley, **el Reglamento** , **el** Estatuto Orgánico**, el** Programa y a los demás ordenamientos que regulen su funcionamiento;

III. …	III. …
IV. Aprobar el Estatuto Orgánico, la Organización General del *Consejo* y los Manuales de procedimientos;	IV. Aprobar la Organización General del **Instituto** y los Manuales de procedimientos;
V. *Nombrar y remover, a propuesta del Director General del Consejo a los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;*	V. **Se deroga;**
VI. y VII. …	VI. y VII. …
Artículo 49. *El Director General será designado por el Presidente de la República*, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:	**Artículo 49. La persona titular de la Dirección General** será **designada** por **la persona titular del Ejecutivo Federal**, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:
I. *Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad* y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	**I. Tener la ciudadanía mexicana** y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia *administrativa y en materia de discapacidad, y*	II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia **de administración pública**;
No tiene correlativo	**III. Acreditar conocimientos y experiencia en materia de inclusión o defensa de los derechos de las personas con discapacidad, en cargos públicos o de la sociedad civil organizada, y**

III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	**IV.** No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
Artículo 50. *El Director General del Consejo* tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades:	**Artículo 50. La persona titular de la Dirección General** del **Instituto** tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades:
I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del *Consejo*, con sujeción a las disposiciones aplicables;	I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del **Instituto**, con sujeción a las disposiciones aplicables;
II. y III. …	II y III. ...
IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del *Consejo* y de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del *Consejo*;	IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del **Instituto** y de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del **Instituto**;
V. y VI. …	V. y VI. ...
VII. Nombrar a los servidores públicos del *Consejo, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al titular;*	VII. Nombrar a las **personas servidoras públicas** del **Instituto**;

VIII. Ejercer la representación legal del *Consejo*, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;	VIII. Ejercer la representación legal del **Instituto** , así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;
IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del *Consejo*, de conformidad con las normas aplicables;	IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del **Instituto** , de conformidad con las normas aplicables;
X. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del *Consejo*, y	X. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del **Instituto** , y
XI. …	XI. ...
Artículo 51. La Asamblea Consultiva es un órgano de *asesoría y consulta del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión Social* de las Personas con Discapacidad, de *participación* ciudadana, *conformación* plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.	**Artículo 51** . La Asamblea Consultiva es un órgano de **participación y consulta del Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad, de conformación ciudadana y plural, de carácter honorífico,** que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.
Artículo 52. La Asamblea Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 52.** La Asamblea Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:
I. *Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por el Director General del Consejo;*	**I. Participar en las consultas que les sean realizadas por el Instituto para el diseño e implementación de las políticas públicas para el cumplimiento del Programa;**

II. y III. …	II y III…
IV. Apoyar al *Consejo* en la promoción y cumplimiento del Programa;	**IV.** Apoyar al **Instituto** en la promoción y cumplimiento del Programa;
V. Proponer al *Consejo* los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta *pública*;	**V.** Proponer **al Instituto** los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta **de las personas con discapacidad y las organizaciones que los representan;**
VI. a la XII. …	VI a XII. …
	XII. Nombrar a cinco personas, propietarios y suplentes, que formarán parte de la Junta de Gobierno**;**
No tiene correlativo	**XIII. Atender las solicitudes de participación y consulta de las personas con discapacidad, y**
XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.	**XIV.** Las demás que dispongan otros ordenamientos.
Artículo 53. La Asamblea Consultiva estará integrada por:	**Artículo 53.** …
I. …	I. …
II. Cinco personas entre expertos, académicos o investigadores electos *por convocatoria pública realizada en los términos previstos en el Estatuto Orgánico, y*	II. Cinco personas entre expertos, académicos o investigadores electos **por un comité que tomará en consideración la experiencia profesional y académica, y el género** y,

III. Cinco representantes de organizaciones *nacionales* de y para personas con discapacidad, electos por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género *que estará integrado por el Director General del Consejo, los Presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.*	**III. Cinco representantes legales de organizaciones con representación nacional de y para personas con discapacidad, electos por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género.**
No tiene correlativo	**El Comité para elegir a los miembros de la Asamblea señalados en las fracciones II y III del presente artículo estará integrado por la persona Titular de la Dirección General, tres representantes de la Cámara de Diputados y tres representantes del Senado de la República, nombrados bajo acuerdo de sus respectivos Órganos de Gobierno.**
La Asamblea será presidida por un representante electo de entre sus miembros.	...
Artículo 55. Las bases de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Estatuto Orgánico del *Consejo*.	**Artículo 55.** Las bases de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el **Estatuto Orgánico del Instituto.**
No tiene correlativo	**Título Tercero Bis** **De las instituciones públicas estatales para el**

No tiene correlativo	**Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad** **Artículo 56 Bis. Las instituciones públicas designadas por las entidades federativas en término del artículo 35 Bis, para efectos de cumplir con esta Ley, deberán tener por objeto el establecimiento de la política pública estatal para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional, así como con el Instituto, y serán responsables de la vinculación de acciones que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad.** **Artículo 56 Ter. Las instituciones públicas designadas por las entidades federativas tendrán al menos las atribuciones siguientes:** **I. Presentar propuestas al Instituto, para la elaboración del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;** **II. Elaborar su programa estatal, acorde a lo previsto en el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y enviarlo al Congreso estatal para su conocimiento;**

No tiene correlativo	**III. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;** **IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;** **V. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;** **VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;** **VII. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;** **VIII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e**

No tiene correlativo	**internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;** **IX. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;** **X. Promover la armonización de leyes y reglamentos a nivel estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley;** **XI. Presentar un informe anual de actividades;** **XII. Coordinar la elaboración y actualización de un padrón estatal de las personas con discapacidad, y** **XIII. Las demás que se establezcan en la ley estatal correspondiente y demás disposiciones aplicables.**
Artículo 57. El *Consejo* contará con una contraloría, órgano interno de control al frente de la cual estará la	**Artículo 57.** El **Instituto** contará con una contraloría, órgano interno de control al frente de la cual estará la

persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Artículo 58. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación. El órgano de vigilancia del *Consejo* estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.	**Artículo 58.** Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación. El órgano de vigilancia del **Instituto** estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
Artículo 59. Las relaciones de trabajo del Consejo y su personal se regirán por la Ley Federal de*l Trabajo, reglamentaria del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*	**Artículo 59.** Las relaciones de trabajo del **Instituto** y su personal se regirán por la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Instituto tendrá noventa días naturales, después de publicado el presente Decreto, para

	establecer las bases del funcionamiento y organización a través de la expedición de su Estatuto Orgánico conforme lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley. **TERCERO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispondrá las adecuaciones presupuestarias para la creación y operación del Instituto, como entidad no sectorizada de la Administración Pública Federal. **CUARTO.** El patrimonio del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, pasará a formar parte del patrimonio del Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad. **QUINTO.** El Poder Ejecutivo Federal expedirá las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente decreto. **SEXTO.** El Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad conserva la personalidad jurídica del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Toda referencia jurídica o administrativa relativa al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se considerará relativa al Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad.

	SÉPTIMO. Los Poderes Ejecutivos estatales tendrán noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para designar a las instituciones públicas a las que se refiere el artículo 35 Bis de la presente Ley. **OCTAVO.** Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Mariel López.